

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	1664
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JHON SANTACOLOMA GONZALEZ
DEMANDADOS	ELSA MARÍA - JARAMILLO CAÑAS YOVANNY VALENCIA SERNA
RADICADO	170014003007-2023-00149-00

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a las sumas de dinero a las que fueron condenados los demandados en el proceso declarativo y por concepto de costas, es decir, \$1.500.000., que es lo legal, pues no entiende el despacho por qué pretende la solicitante su cobro doble.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor Jhon Santacoloma González, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores ELSA MARÍA JARAMILLO CAÑAS y YOVANNY VALENCIA SERNA, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.500.000.**, que corresponden a las costas liquidadas dentro del proceso monitorio adelantado ante este despacho con el mismo radicado.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, por estado.

Quinto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados, señores ELSA MARÍA JARAMILLO CAÑAS y YOVANNY VALENCIA SERNA, tenga o llegare a tener en los Bancos: Bancolombia, de Bogotá, Popular, Corpbanca, Scotiabank Colpatria, GNB Sudameris, BBVA Colombia, de Occidente, BCSC, Davivienda BanAgrario, AV Villas, Bancoomeva, W, Bancamía, Bancoomeva, Pichincha y Bancamía. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$2.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Sexto: LIBRAR oficio con destino a la Alcaldía de Manizales y a la EPS Suramericana para que se sirvan suministrar los datos de la demandada, señora ELSA MARÍA JARAMILLO CAÑAS, tales como su dirección física, correo electrónico y teléfono, además de los datos de la empresa que cotiza los aportes a esa entidad.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>163</u> DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab58387f7722cc8ac29e07fe8099dcf236ad6221bd9226f31fa2f4d20443b8e**

Documento generado en 08/11/2023 11:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>